



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200819181

Fecha: 2026-06-18 15:42

Página 1 de 6

Contestar a esta dependencia:  
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

**YAJAIRA MABEL ORTIZ MARTINEZ**

ymortizm@uniguajira.edu.co

asesoriaslegales2017@hotmail.com

**Asunto:** Respuesta al radicado No. 20266303475842

Respetado(a) Señor(a) Yajaira Mabel,

En atención a la comunicación identificada con el radicado del asunto en la cual solicita:

*"(...)REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Contra la Resolución No. 59431 del 25 de marzo de 2026, cuya notificación fue comunicada mediante Radicado No. 20261224308361, conforme a los artículos 74, 76, 77 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.*

*X. PRETENSIONES Con fundamento en los hechos, pruebas y normas constitucionales y legales expuestas, respetuosamente solicito:*

*PRIMERA. Que se revoque en su totalidad la Resolución No. 59431 del 25 de marzo de 2026, por encontrarse incurso en falsa motivación, error de hecho, indebida valoración probatoria y violación del debido proceso administrativo.*

*SEGUNDA. Que se declare que la suscrita no es responsable de las obligaciones económicas derivadas del accidente de tránsito ocurrido el 14 de marzo de 2022, al no existir prueba legal que demuestre que era propietaria del vehículo involucrado.*

*TERCERA. Que se ordene el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en mi contra.*

*CUARTA. Que se levanten inmediatamente todas las medidas cautelares, embargos, limitaciones o actuaciones de cobro que hayan sido decretadas con ocasión del presente expediente.*

*QUINTA. Que se elimine cualquier registro administrativo que me identifique como deudora respecto de las obligaciones derivadas del citado accidente.*

*SEXTA. Que se abstengan de iniciar nuevas actuaciones administrativas con fundamento en los mismos hechos mientras no exista prueba legal suficiente que demuestre mi responsabilidad. XI. RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN En el evento de que la autoridad que profirió la Resolución No. 59431 de 2026 decida mantenerla, interpongo desde este momento RECURSO DE APELACIÓN, para que el superior funcional conozca integralmente del expediente y revoque la decisión recurrida. Solicito al superior analizar especialmente:*

*La ausencia de prueba plena sobre mi condición de propietaria.*

---

**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200819181

Fecha: 2026-06-18 15:42

Página 2 de 6

Contestar a esta dependencia:  
DOP – Determinación del Deudor

*La indebida valoración de la certificación expedida por ESITTS.*

*La falsa motivación del acto administrativo.*

*La vulneración del debido proceso.*

*La indebida distribución de la carga probatoria.*

*La inexistencia de responsabilidad administrativa demostrada...*

#### PETICION .

**Con fundamentos en los hechos brevemente enunciados le solicito se ordene a quien corresponda cesen las acciones de recobro en mi contra y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas .**

dante .

(...)"

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta a solicitud de "*RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Contra la Resolución No. 59431 del 25 de marzo de 2026, cuya notificación fue comunicada mediante Radicado No. 20261224308361*"

Se le informa a la peticionario que, el oficio identificado con el radicado No. 20261224308361 de fecha 09/06/2026 concierne a la citación para la notificación personal de la Resolución No. 59431 del 25 de marzo del 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011:

**"ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente..."

Ahora bien, teniendo en cuenta lo esbozado, el escrito de "*Recurso*" interpuesto por usted resulta improcedente, toda vez que, esta es una herramienta utilizada en contra de las **DECISIONES ADMINISTRATIVAS (ACTOS ADMINISTRATIVOS)**, cuya función consiste en que el funcionario que profiere dicho acto aclare, modifique, adicione o revoque, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo el recurso de apelación consiste en que el superior inmediato al que profiere dicho acto aclare, modifique, adicione o revoque tal como lo establece el numeral 2 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200819181

Fecha: 2026-06-18 15:42

Página 3 de 6

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

(...)” **ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.” (...)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el radicado No. 20261224308361 de fecha 09/06/2026, corresponde a “CITACIÓN para Notificación Personal Resolución No. 59431 del 25 de marzo del 2026”. Por lo anterior, su petición del numeral primero NO es procedente.

Por otra parte, y con el fin de garantizar los derechos fundamentales entre ellos del debido proceso esta Dirección procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Respuesta a las peticiones de los numerales SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA.

Ahora bien, respecto al siniestro vial que originó la obligación objeto de la presente actuación administrativa, es importante tener en cuenta que el artículo 192 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que todo vehículo que transite en el territorio colombiano debe estar amparado por UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO-SOAT, así: “**OBLIGATORIEDAD.** Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. (...). Concordante con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

En cuanto a la responsabilidad, es oportuno indicar que, al ordenarse el cobro, no se deriva una responsabilidad objetiva, civil o penal, por el contrario, al decir que la obligación recae sobre quien figura ante el Estado como propietaria del automotor, se refiere a la responsabilidad administrativa atribuida a quien, incumpliendo su deber legal, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza SOAT legal y vigente al momento de un accidente de tránsito. Para el caso en particular, se evidencia según reporte de la plataforma de FASECOLDA que, el vehículo de placa ITZ38A, **no contaba con el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT al momento del siniestro vial acaecido el día 14/03/2022**, como se demuestra a continuación:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200819181

Fecha: 2026-06-18 15:42

Página 4 de 6

**Contestar a esta dependencia:**  
**DOP – Determinación del Deudor**

| Numero Poliza  | Fecha Inicio | Fecha Vencimiento | Fecha Expedición | Código aseguradora | Tipo Identificación | Numero Identificación | Nombres Apellidos                 | Placa  |
|----------------|--------------|-------------------|------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------------------|--------|
| 25286949       | 17/06/2012   | 16/06/2013        | 16/06/2012       | AT1329             | CC                  | 57433205              | FUENTES ARIAS KATTY PATRICIA      | ITZ38A |
| AT131813877841 | 24/07/2013   | 23/07/2014        | 23/07/2013       | AT1318             | CC                  | 36725909              | PASCUALES TORRES SHIRLEY KATERINE | ITZ38A |
| AT131815222085 | 13/09/2014   | 09/12/2015        | 09/12/2014       | AT1318             | CC                  | 36725909              | PASCUALES TORRES SHIRLEY KATERINE | ITZ38A |

Así las cosas, se concluye que la actuación administrativa que se adelanta en su contra en calidad propietario del vehículo de placa ITZ38A, pues verificada la plataforma del Registro Nacional de Tránsito – RUNT, se evidencia que, para la fecha de hechos, es decir el día 14/03/2022 usted registraba como propietario(a) del automotor de placa ITZ38A, siendo por lo tanto procedente la obligación a su cargo:

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:  
**ITZ38A**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

ESTADO DEL VEHÍCULO:

TIPO DE SERVICIO:

CLASE DE VEHÍCULO:

Información general del vehículo

**Para conocer el historial de propietarios**  
**Consulte el Histórico Vehicular Aquí**  
(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

| Número de póliza | Fecha expedición | Fecha inicio de vigencia | Fecha fin de vigencia | Entidad emisora SOAT                | Estado     |
|------------------|------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------------------------|------------|
| 15222085         | 12/09/2014       | 13/09/2014               | 13/09/2015            | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | NO VIGENTE |
| 13877841         | 23/07/2013       | 24/07/2013               | 23/07/2014            | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | NO VIGENTE |

**Adquiera su SOAT en línea aquí**

☐ Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnica mecánica y de gases (RTM)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200819181

Fecha: 2026-06-18 15:42

Página 5 de 6

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

De acuerdo con lo anterior, la facultad de la ADRES, según la cual se entiende subrogada para cobrar las atenciones referidas, procede en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, vigente para accidentes ocurridos después del 3 de mayo de 2015, el cual señala:

***"Repetición. podrá repetir el pago realizado a las víctimas accidentes de tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y contra el conductor si lo estima pertinente".*** (negrilla fuera de texto).

Sobre el particular, es necesario reiterar, que, el cobro de la obligación endilgada tiene fundamento en el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019, el cual facultó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para ordenar, mediante acto administrativo, el cobro de los créditos a su favor correspondiente a las reclamaciones reconocidas y pagadas con ocasión de los daños corporales y/o indemnización por muerte y gastos funerarios, causados en accidentes de tránsito, **como consecuencia del incumplimiento de quien ostenta la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente.**

De acuerdo con las anteriores razones, sus peticiones de los numerales segunda, tercera, cuarta y quinta no son procedentes.

Se le informa al (a la) peticionario(a) que de conformidad con lo preceptuado en el marco normativo que regula la materia, para desvirtuar la obligación deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por la compañía de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era el (la) propietario (a) del vehículo involucrado en el siniestro, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

**Respuesta a la petición del numeral sexta.**

---

**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20264200819181**

**Fecha: 2026-06-18 15:42**

Página 6 de 6

**Contestar a esta dependencia:  
DOP – Determinación del Deudor**

No es posible acceder a su petición, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no existe fundamento legal que autorice decretar la suspensión de la acción de cobro que se adelanta en contra de la señora YAJAIRA MABEL ORTIZ MARTINEZ.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito, esta Administradora procedió a elevar consulta ante la autoridad de tránsito competente respecto a la titularidad del automotor de placa ITZ38A para la fecha del siniestro el día 14/03/2022, sin que a la fecha se hubiese obtenido respuesta. Por tanto, una vez gestionada la misma, se colocará en su conocimiento en aras de determinar la continuación o terminación de la actuación administrativa adelantada en su contra.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por  
Yasmín Escamilla B.  
Directora (E) de Otras Prestaciones

**YASMÍN ESCAMILLA B.**  
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista   
Elaboró: Mónica Murcia Castro- Contratista ✓  
Expediente: YAJAIRA MABEL ORTIZ MARTINEZ – C.C. 1118818586  
Anexos: Sin anexos

---

**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16  
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 4322760  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737